

## TARIFA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES (Artº.132 TRLPEMM)

(Artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

### 8. Cuantía de la Tarifa:

- **Incorpora un coeficiente corrector anual.**

- **Clasificación de la cuantía básica aplicable** a los efectos de esta tarifa, en función del tipo de buque:

- **Buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros:**

- > Cuantía básica (R1): 75 €

- > Cuantía básica (R2): 0,25 €

- **Resto de buques (NO PASAJE):**

- > Cuantía básica (R1): 80 €

- **Coeficientes multiplicadores para las cuantías básicas citadas:**

- **Buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros:**

- > Cuantía básica (R1): Coeficientes, en función de las unidades de arqueo bruto del buque (GT)

ARQUEO BRUTO DEL BUQUE	COEFICIENTE
- Buques entre 0 y 2.500 GT	1,50
- Buques entre 2.501 y 25.000 GT	6 x 0,0001 x GT
- Buques entre 25.001 y 100.000 GT	(1,2 x 0,0001 x GT) + 12
- Buques de más de 100.000 GT	24

El pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques es obligatorio para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto, con un máximo de una vez cada siete días, con la salvedad de las bonificaciones y exenciones recogidas en los **apartados 10 y 11 de este artículo**. Esta tarifa será exigible a los sujetos pasivos de la tasa del buque en las condiciones establecidas para dicha tasa.

Para las descargas correspondientes a los desechos de los anexos IV (aguas sucias) y VI (residuos de los gases de escape), así como para las realizadas después del séptimo día de escala, los buques abonarán directamente al prestador del servicio la tarifa que corresponda por los volúmenes recogidos.

Si la recogida se realiza por medios marinos (mediante gabarra) o tiene lugar en la Zona II del puerto, la tarifa fija será un 25% superior que la establecida para la recogida en Zona I.

- > Cuantía básica (R2): número de personas a bordo del buque que figura en la Declaración única de Escala (analizaremos esta información con las declaraciones de pasaje con la que deberán ser coincidentes), a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación:

- Buque de pasaje crucero: la suma de los tripulantes + Cruceristas que finalizan + Cruceristas que transitan + Cruceristas que inician.

- **Resto de buques (que no son de pasaje):**

- > Cuantía básica (R1): coeficientes, en función de las unidades de arqueo bruto del buque (GT)

## 10. Bonificaciones:

• Para los buques que no son de pasaje, se mantiene todo igual que hasta ahora.

• Buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros, se establecen estas condiciones:

- **Bonificación del artículo 132.10.a) TRLPEMM (20%):** Se aplica si dispone de un Certificado de Emisión Reducida de Desechos.

> Si acredita Anexo I y Anexo V la bonificación se aplicará tanto a la parte de la tarifa fija R1 (Anexo I), como a la de la tarifa fija R2 (Anexo V).

> Si acredita exclusivamente Anexo I, la bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija R1 (Anexo I).

> Si acredita exclusivamente Anexo V, la bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija R2 (Anexo V).

- **Bonificación del artículo 132.10.b) TRLPEMM (50%):** Se aplica si tiene un Certificado de Entrega de Residuos en el Puerto anterior.

• Se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.

- **Bonificación del artículo 132.10.c) TRLPEMM (100 x [1-(0,30/(n-1))] %):** Se aplica si disponen de un Certificado expedido por la Admón. Marítima que acredite que tienen un plan de recogida de desechos I y V.

• Se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.

> Si acredita Anexo I y Anexo V la bonificación se aplicará tanto a la parte de la tarifa fija R1 (Anexo I), como a la de la tarifa fija R2 (Anexo V), en los puertos en los que no se produzca la descarga del desecho correspondiente.

> Si acredita exclusivamente Anexo I, la bonificación se aplicará sobre las dos terceras partes de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1, sin que se aplique bonificación sobre la parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.

> Si acredita exclusivamente Anexo V, la bonificación se aplicará sobre la tercera parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1 y sobre el **cien por cien** de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.

Plan de entrega	No descarga desechos	R1	R2
Anexo I y V	(I)Líquidos y (V)Sólidos	Bonifica	Bonifica
	(I)Líquidos	Bonifica	
	(V)Sólidos		Bonifica
Anexo V	(V)Sólidos	Bonifica 1/3	Bonifica
Anexo I	(I)Líquidos	Bonifica 2/3	

• Bonifica: El porcentaje calculado en la fórmula.

### - Condiciones de aplicación de estas bonificaciones

La aplicación efectiva de estas bonificaciones, dado su carácter rogado de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, requiere la iniciativa del interesado para su puesta en conocimiento de la Autoridad Portuaria y acreditar ante la misma la documentación correspondiente y vigente en el momento de la solicitud que pueda dar lugar, en su caso a la aplicación de la bonificación.

Para ello serán requisitos imprescindibles:

La fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Autoridad Portuaria debe ser previa al inicio de operaciones, o en todo caso la del primer día del buque en puerto.

La presentación de solicitud con posterioridad a la finalización de las operaciones supone la imposibilidad de aplicar la mencionada bonificación solicitada.

## 11.Exenciones:

Estarán **exentos del pago de la tarifa fija** de recepción de desechos generados por buques, sin perjuicio de que satisfagan directamente al prestador del servicio las cantidades correspondientes a los volúmenes de desechos que realmente entreguen:

a) Los buques de guerra, unidades navales auxiliares y otros buques que, siendo propiedad de un Estado de la Unión Europea o estando a su servicio, sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.

- b) Los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario, las dedicadas al tráfico interior y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, siempre que se acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración marítima, la existencia de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- c) Los buques o embarcaciones de pesca fresca. En este supuesto, la Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con las cofradías de pescadores con el fin de establecer un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque o embarcación, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- d) Las embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros. En este supuesto, la Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con los operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas con el fin de establecer un plan que asegure la entrega periódica del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- e) Los buques que fondeen en zonas geográficas que nos hayan necesitado la realización de obras de mejoras y la instalación de equipos para posibilitar el fondeo.
- f) Buques inactivos y buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.